

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 009/2023

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA 009 DE 2023: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL (FIREWALL) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NECESIDAD DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”.**

Fecha: 19 de Octubre de 2023

La Universidad Popular Cesar procede a dar respuesta a las observaciones al Pliego, en los siguientes términos:

ANOTACIONES PREVIAS: Antes de proceder a dar respuestas a las observaciones, es preciso aclarar que la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR -UPC-**, es un Ente Universitario Autónomo, creado mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, con Régimen Especial de Contratación, regido por el Derecho Privado, en especial por el Acuerdo No. 006 de 1999 “Régimen Contractual de La Universidad Popular del Cesar”, Acuerdo No. 025 del 29 de Agosto del 2003, el Acuerdo No. 034 del 07 de Diciembre del 2006, el Acuerdo No. 016 de 15 de julio de 2014 expedidos por el Consejo Superior Universitario; y asimismo, por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables; por lo tanto, la Universidad NO está regida por el Régimen: General de la Contratación Pública, sino que está regida por los propios reglamentos de la Universidad. A hora bien, frente a las observaciones puntuales, de la siguiente forma:

Observante: LAN SECURITY NETWORKS S.A.S.
MARCO AURELIO MENA MEJIA
marco.mena@lsn.com.co

Fecha de la observación: 17 de Octubre de 2023

Con relación a la primera observación: [(...) de acuerdo al proceso según el asunto, requieren una solución de seguridad perimetral (Firewall), según el pliego de condiciones en la página 8 el punto 2.3 (Codificación -UNSPSC), se exige el código 32 – 15- 18, pero dicho código no está acorde con el proceso a contratar, le sugerimos de manera amable retirar el mismo]. **Respuesta:** **SE ACEPTA** la observación, lo cual se verá reflejado en Adenda.

Con relación a la segunda observación: [(...) de acuerdo al proceso según el asunto, requieren una solución de seguridad perimetral (Firewall) y en la misma sugieren Sophos, pero queremos saber si la misma esta abierta a otras marcas que cumplan o superen con lo requerido]. **Respuesta:** Nos permitimos informarle que la Universidad Popular del Cesar NO pertenece a aquellas entidades que se rigen por el Régimen General de Contratación debido a su naturaleza tiene un Régimen Especial, el cual, según los dispuesto en el Artículo Décimo segundo del Acuerdo No. 016 del 15 de julio de 2014 “Los recursos bibliográficos, las maquinarias, los equipos, e insumos necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad, serán adquiridos directamente en las casas editoriales y fabricantes. (...)

En tal sentido, en el Concepto Radicado: 2201913009143000 de fecha 11/12/2019, Colombia Compra Eficiente advirtió que el Decreto 1510 de 2013, que derogó el Decreto 734 de 2012 y que fue compilado por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que contiene la reglamentación

para el sector de la contratación estatal, eliminó la prohibición de pedir marcas para la compra de bienes de características técnicas uniformes, en otras palabras, la norma vigente no prohíbe la solicitud de marcas ni para la compra de este tipo de bienes ni para ningún proceso de selección. Esta conducta no está prohibida por ninguna norma del Estatuto General de Contratación Pública, y no implica, per se, una violación de los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

Sobre el particular, es importante destacar, que la Universidad viene usando la marca Sophos desde hace más de 14 años, que en una oportunidad intentó renovar con mala experiencia para ella. En ese orden de ideas, la Universidad prefiere renovar en la misma marca, pues ya conoce sus bondades, y su recurso humano está formado en dicha solución, por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

Observante: COMWARE
ALEXANDER PRIETO SUAREZ
alexander.prieto@comware.com.co

Fecha de la observación: 17 de Octubre de 2023

Con relación a la primera observación: [(...) es del interés de nuestra compañía presentar una propuesta técnica y económicamente atractiva para la universidad por esa razón solicitamos amablemente a la entidad ampliar el plazo de recepción de observaciones]. **Respuesta:** La UNIVERSIDAD es autónoma al momento de establecer las condiciones dentro de un proceso de contratación, por tal razón, la UNIVERSIDAD considera que el tiempo dispuesto para la recepción de observaciones es suficiente, por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

Observante: CORPMAESTRE
GERARDO PARADA GUZMÁN
william.sanchez@corpmaestre.com

Fecha de la observación: 17 de Octubre de 2023

Con relación a la primera observación: [Referente a la experiencia solicitamos muy amablemente a la entidad que aclare y solicite que para demostrar experiencia se permitan mínimo 2 de los 4 códigos y que tengan relación directa con el objeto a contratar que es Sophos ya que si cierran este ítem a los 4 códigos la entidad no estaría garantizando que pueda tener una pluralidad de oferentes en el proceso]. **Respuesta: SE ACEPTA** la observación, lo cual se verá reflejado en Adenda.

Con relación a la segunda observación: [En relación con este requisito solicitamos muy amablemente a la entidad se revise y se soliciten códigos que tengan relación directa con el objeto contractual ya que lo que se solicita en este punto no tienen ninguna relación con equipo de seguridad de red y ciberseguridad.]. **Respuesta: Respuesta: SE ACEPTA** la observación, lo cual se verá reflejado en Adenda.

Con relación a la tercera observación: [En cuanto a la capacidad financiera y organizacional, solicitamos a la entidad revise y modifique estos indicadores y sean acordes al presupuesto establecido para la contratación del bien, ya que si nos basamos en estudios de mercado hechos por otras entidades con objetos similares se está cerrando el proceso algún o algunos oferentes sin permitir la participación de empresas en Colombia que cumplen con los estándares financieros para contratación pública]. **Respuesta:** La UNIVERSIDAD es autónoma al momento de establecer las condiciones dentro de un proceso de contratación, por tal razón, la UNIVERSIDAD considera que por la naturaleza del servicio que se va a prestar, la "Solidez Financiera" constituye un factor

determinante para la adecuada prestación del mismo, por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

Con relación a la cuarta observación: [En cuanto a este punto solicitamos a la entidad que tenga en cuenta empresas que puedan prestar sus servicios a nivel nacional y que cuenten con personal en todo el territorio nacional sin necesidad de tener sucursal o agencia, esto no afectara el correcto funcionamiento de la herramienta y tampoco genera traumatismos en los ANS y tiempos de respuesta esperados para el soporte, ya que se evidencia que en el territorio costa colombiana son limitadas las empresas que cuentan con estas agencias o sucursales. Solicitamos se modifique o se elimine este requerimiento dejándolo de la siguiente manera, que el oferente cuente con personal en el territorio nacional y que esté autorizado por el fabricante para soportar y vender el producto en todo el territorio nacional]. **Respuesta:** Hay un error de apreciación del observante, ya que la Universidad requirió que “El proponente, deberá presentar un certificado de cámara de comercio en donde se haga constar que cuenta con una sucursal, agencia o establecimiento de comercio en el Territorio Nacional, por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

Observante: COMWARE
ALEXANDER PRIETO SUAREZ
alexander.prieto@comware.com.co

Fecha de la observación: 18 de Octubre de 2023

Con relación a la primera observación relacionada con el Numeral 2.2.2. “OTROS ASPECTOS TÉCNICOS Y SERVICIOS REQUERIDOS”: [Solicitamos amablemente a la entidad no requerir la hoja de vida y soportes del profesional certificado por fabricante con la propuesta y en cambio de este requerimiento pueda ser presentada carta de compromiso firmada por representante legal donde se comprometa a que si resulta adjudicado del proceso presentara a la entidad todos los documentos que cumplan con lo exigido para la prestación del servicio, esto con el fin de que existe una pluralidad de oferentes]. **Respuesta:** De acuerdo con la naturaleza del servicio que se va a prestar, se requiere que los oferentes cuenten con el profesional certificado por fabricante. Por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

Con relación a la segunda observación relacionada con el Numeral 4.1.5. “CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE –RUP”: [Solicitamos amablemente eliminar estos códigos identificados con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, versión 14.080, ya que no son acordes al objeto de la presente contratación y dejar los especificados en la página No 8 y 25 que corresponde al 32151800, 43222500,43222600 y 43233200]. **Respuesta: Respuesta: SE ACEPTA** la observación, lo cual se verá reflejado en Adenda.

Con relación a la tercera observación relacionada con el Numeral 2.3. “CODIFICACIÓN–UNSPSC”: [Con el fin de la pluralidad de oferentes solicitamos amablemente a la entidad no limitar estar inscrito en todos los códigos solicitados, se cumpla uno en algunos]. **Respuesta:** La UNIVERSIDAD informa que los Procesos Contractuales de la UNIVERSIDAD tienen un análisis de mercado, dependiendo de la modalidad de contratación, objeto, alcance, cuantía y especificaciones técnicas, por lo que para este proceso los Códigos UNSPSC fueron fijados de acuerdo con los resultados arrojados por el análisis mercado elaborado objetivamente. Esto se hace con el fin de verificar y garantizar participación de los proponentes que cumplan con los requerimientos del proyecto, atendiendo la complejidad del objeto contractual, la demanda y la cuantía, sin que ello signifique poner en riesgo la ejecución del contrato por la falta de capacidad de los proponentes. En tal sentido, la UNIVERSIDAD, en su calidad de contratante es autónoma al establecer sus estatutos y normas de contratación, y por lo tanto se ratifica en los Códigos

UNSPSC solicitados dentro de los términos de referencia del proceso, y por ello **NO SE ACOGE** a su solicitud.

Con relación a la cuarta observación relacionada con el Numeral 4.2.2. “EXPERIENCIA REPORTADA EN EL CERTIFICADO DEL RUP Y/O EXPERIENCIA ESPECIFICA”: [Con el fin de la pluralidad de oferentes solicitamos amablemente a la entidad que los contratos para acreditar la experiencia esté inscrito en uno o algunos de los códigos solicitados y no en todos]. **Respuesta:** La UNIVERSIDAD es autónoma al momento de establecer las condiciones dentro de un proceso de contratación, por tal razón, la UNIVERSIDAD considera que por la naturaleza de los bienes que se van a suministrar, la “experiencia” constituye un factor determinante para la adecuada ejecución del mismo, por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

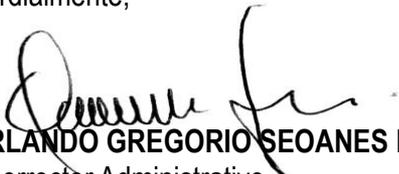
Con relación a la quinta observación relacionada con el Numeral 5.3.3. “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: (PARA OBTENER 20 PUNTOS)”: [El o los contratos aportados por el proponente para acreditar la experiencia específica, de manera individual o en conjunto, deberán estar inscritos en el registro Único de Proponentes – RUP y clasificado en los siguientes códigos 32151800 43222500,43222600 y 43233200]. **Respuesta:** La UNIVERSIDAD es autónoma al momento de establecer las condiciones dentro de un proceso de contratación, por tal razón, la UNIVERSIDAD considera que por la naturaleza de los bienes que se van a suministrar, la “experiencia” constituye un factor determinante para la adecuada ejecución del mismo, por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

Con relación a la sexta observación: [Es posible entregar la propuesta vía correo email?]. **Respuesta:** Según el Numeral 2.10 del Pliego: **“2.10. FECHA Y HORA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:** (...) No se recibirán propuestas presentadas en lugar o en oportunidad diferentes a las señaladas anteriormente. **No se aceptarán ofertas enviadas por correo electrónico, medios telemáticos, ni entregas en otras dependencias de la UPC. (...)**”.

Con relación a la séptima observación: [En vista del corto plazo para elaboración de propuestas y en aras de entregar una oferta de calidad es posible ampliar el plazo de entrega de la propuesta?]. **Respuesta:** La UNIVERSIDAD es autónoma al momento de establecer las condiciones dentro de un proceso de contratación, por tal razón, la UNIVERSIDAD considera que el tiempo dispuesto para la recepción de propuesta es suficiente, por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

De esta manera considera la UPC haber atendido a cabalidad su observación.

Cordialmente,



ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA
Vicerrector Administrativo

Proyectó: Aldemar Montejo